

RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 2
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 10780-2021 OS/JARU-S2

Lima, 25 de agosto del 2021

Expediente N° 202100097389

Recurrente: [REDACTED]

Materia: Excesivos consumos facturados

Suministro: [REDACTED]

Ubicación del suministro y domicilio procesal: [REDACTED]

Resolución impugnada: N° GNLC-RES-04064-2021

SUMILLA: Es nulo el acto de elevación del recurso administrativo contenido en el documento REC2021-009164, elevado el 3 de mayo de 2021, en aplicación de la regla del expediente único, debido a que el reclamo forma parte de otro expediente (202100097312).

NOTA: Para facilitar la comprensión de la presente resolución, se sugiere la lectura del folleto explicativo que se adjunta.

1. ANTECEDENTES

- 1.1. **3 de diciembre de 2020.-** A través del aplicativo Tukuy Ricuy, se registró el reclamo del recurrente por los excesivos consumos facturados en los recibos emitidos de agosto a noviembre de 2020. Manifestó que pagaba S/ 50 como máximo por su consumo, pero en setiembre de 2020 le cobraron S/ 216 y noviembre de 2020 el importe de S/ 277.
- 1.2. **27 de enero de 2021.-** A través del aplicativo Tukuy Ricuy, se registró el reclamo del recurrente por los excesivos consumos facturados en los recibos emitidos de agosto a noviembre de 2020. Manifestó que pagaba S/ 50 como máximo por su consumo, pero en setiembre de 2020 le cobraron S/ 216 y noviembre de 2020 el importe de S/ 277. Preciso que ingresó su reclamo el 3 de diciembre de 2020, pero la empresa distribuidora cerró la atención con una comunicación del 4 de diciembre de 2020 sin generarse un numero de reclamo.
- 1.3. **10 de marzo de 2021.-** Mediante la Resolución N° GNLC-RES-04064-2021, la empresa distribuidora declaró infundado el reclamo por los consumos facturados en los recibos emitidos de agosto a noviembre de 2020.
- 1.4. **5 de abril de 2021.-** El recurrente presentó ante este organismo, recurso de apelación contra la Resolución N° GNLC-RES-04064-2021.
- 1.5. **23 de abril de 2021.-** Este organismo trasladó a la empresa distribuidora el recurso de apelación del recurrente, a fin de que le otorgue el trámite correspondiente.
- 1.6. **3 de mayo de 2021.-** Mediante documento N° REC2021-009164 la empresa distribuidora elevó los actuados a esta Junta.

2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si corresponde emitir un pronunciamiento respecto del recurso presentado por el recurrente, contenido en el REC2021-009164, elevado el 3 de mayo de 2021.

3. ANÁLISIS

- 3.1 En el presente procedimiento, la empresa distribuidora registró un reclamo por los consumos facturados en los recibos emitidos de agosto a noviembre de 2020, asignándole el número REC-01125-ESC-2021.
- 3.2 Al respecto, la empresa distribuidora mediante documento REC2021-009164 referido al expediente N° 202100097312, elevó el recurso de apelación contra la Resolución N° GNLC-RES-04064-2021, el **3 de mayo de 2021**.
- 3.3 Sin embargo, en el presente expediente N° 202100097389, mediante el mismo documento REC2021-009164, el **3 de mayo de 2021** la empresa distribuidora elevó nuevamente el recurso de apelación presentado contra la citada resolución.
- 3.4 Sobre el particular, cabe indicar que en el artículo 161 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444¹ (en adelante, TUO de la LPAG) se estipula la regla del expediente único, en el sentido de que sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver, por lo que no se debió de abrir otro expediente de reclamo en la medida que ya existía uno con la misma materia reclamada.
- 3.5 Por lo expuesto, se ha configurado la causal de nulidad prevista en el artículo 10 del TUO de la LPAG, referido a la contravención de normas, concordado con el artículo 161 de la misma norma (regla de expediente único). En tal sentido, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 227 del TUO de la LPAG, en el que se establece que, constatada la existencia de una causal de nulidad, se deberá proceder a efectuar su declaración.
- 3.6 En consecuencia, corresponde a esta Sala declarar nulo el acto de elevación del 3 de mayo de 2021, contenido en el documento REC2021-009164, respecto del expediente 202100097389.

4. RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin², **SE RESUELVE:**

Artículo Único.- Declarar **NULO** el acto de elevación del recurso de administrativo contenido en el documento REC2021-009164, del 3 de mayo de 2021, respecto del expediente 202100097389.


Firmado Digitalmente
por: ARELLANO
ARELLANO Maria
Margarita FAU
20376082114 hard
Fecha: 25/08/2021
21:31:44

Sala Unipersonal 2
JARU

¹ Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

² Aprobado mediante la Resolución N° 044-2018-OS/CD.